

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	3
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	6
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	42
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	43
Avisos	43
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Resoluciones	48
CONTRATACIÓN PÚBLICA	50
REGLAMENTOS.....	50
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	61
RÉGIMEN MUNICIPAL	68
AVISOS	71
NOTIFICACIONES	85

El Alcance N° 48, a La Gaceta N° 68; Año CXLVII, se publicó el miércoles 9 de abril del 2025.



Plenario legislativo, , San José

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

N° DH-A-2787-2025

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 10.2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a) y d), 10, 11, 12 inciso a) c) y e), 20, 21, 22 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 84 inciso a), 87 inciso 1), 89 incisos 1 y 4), 90, 91, 92, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los

artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001.

Considerando:

I.—Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jefes de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, para la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice de conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.

II.—Que es responsabilidad intrínseca a los puestos de Jerarquía, la potestad de organizar el funcionamiento institucional, para optimizar el uso de los recursos, el ambiente de control interno, la dirección, cobertura, petición y acceso a la información, cumplimiento de los plazos legales y una adecuada distribución de las funciones asignadas a las personas colaboradoras de la institución, para lograr la consecución de los objetivos y fines institucionales, mediante la delegación de funciones y firma de la gestión documental presente en la institución.

III.—Que el artículo 8 de la Ley General de Control Interno establece como sistema de control interno el conjunto de acciones ejecutadas por la administración activa, dirigidas a proporcionar seguridad y garantizar la eficiencia y eficacia de sus operaciones. De igual forma, el artículo 12 de esta Ley define dentro de los deberes del o la jefe y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

IV.—Que la delegación es una de las formas de cambio de competencia que contempla la Ley General de la Administración Pública, mediante la cual el órgano superior jerárquico puede transferir en su inmediato inferior el ejercicio de parte de sus funciones cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza; dicho de otro modo, aún en la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia, por cuanto el delegado ejerce la competencia que pertenece jurídicamente a otro órgano, de modo que siempre el delegado no ejerce una competencia propia, sino la del órgano delegante. En tal sentido lo reafirma la jurisprudencia administrativa al señalar que “... la delegación no impone ningún cambio en el orden objetivo de competencias, sino sólo en su ejercicio...” (Procuraduría General de la República, Dictamen N° C-167-2022 del 11 de agosto de 2022).

V.—Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, en concordancia con los artículos 11 y 12 inciso a) del respectivo Reglamento Ejecutivo y el artículo 4 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, establece que la persona jefe tiene la potestad expresa de delegar en la Defensora o Defensor Adjunto de los Habitantes, y en sus órganos y funcionarios, la realización de las funciones y actividades que aseguren el mejor funcionamiento de la institución.

VI.—Que en la Sesión Ordinaria N° 92 del Plenario Legislativo, celebrada el 21 de enero de 2025, se llevó a cabo la elección del señor Juan Carlos Pereira Jiménez como Defensor Adjunto de la Defensoría de los Habitantes de la República, por el período comprendido entre 27 de enero 2025 y el 26 de enero de 2029; quien fue juramentado en la Sesión Ordinaria N° 93, del 27 de enero de 2025.

VII.—Que en virtud de la multiplicidad y complejidad de las funciones que corresponden a la Defensoría de los Habitantes y el imperativo de atenderlas con agilidad, celeridad y eficiencia; la Defensora de los Habitantes dispuso delegar en el Defensor Adjunto algunas actividades propias de la función administrativa y de la función sustantiva de defensa mediante el Acuerdo N° 2772-2025, emitido en febrero de 2025.

VIII.—Que de conformidad con el artículo 7 incisos a) y b) del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, corresponde a la institución recomendar la adopción de regulaciones en caso de alguna laguna normativa y estudiar los proyectos de ley para determinar si lesionan los derechos e intereses de los habitantes.

IX.—Que esta función consultiva que ejerce la Defensoría previo a que una iniciativa legislativa se convierta en una ley de la República, reviste una importancia estratégica como un mecanismo de control ex-ante que coadyuva en la garantía de que el ordenamiento jurídico costarricense esté conformado por leyes alineadas con los instrumentos jurídicos de Derecho Internacional de Derechos Humanos que el país ha ratificado y con los cuales se ha comprometido, así como con la tradición histórica de respeto a los derechos humanos de Costa Rica.

X.—Que conforme con esa función consultiva dada por el Reglamento a la Ley de la Defensoría, el Manual del Macroproceso de Defensa de Derechos e Intereses de los Habitantes de la República, la contempla expresamente como una de las estrategias de defensa institucionales en el artículo 3 inciso k), función que se desarrolla en el artículo 101 de dicho Manual.

XI.—Que cada vez con mayor frecuencia la Asamblea Legislativa, a través de las múltiples Comisiones Legislativas que la componen y tramitan proyectos de ley, solicita a la Defensoría de los Habitantes —dada la condición de ser su órgano auxiliar- pronunciamientos o valoraciones respecto a la conveniencia de proyectos de ley que tienen alguna incidencia en derechos humanos, necesidad o pertinencia de hacer ajustes o adiciones para robustecer la propuesta legislativa o incluso, la inconveniencia de aprobar determinado proyecto de ley por apartarse de los postulados, principios, valores y normativa nacional o internacional relacionada con derechos humanos.

XII.—Que los múltiples requerimientos de la Asamblea, demandan —como naturalmente corresponde— una importante función de coordinación desde el Despacho con las áreas de defensa internas vinculadas con el tema, reflexión y construcción de la posición institucional y de sus fundamentos; labor sustantiva que la Defensora de los Habitantes ha considerado propicio delegar en el Defensor Adjunto de los Habitantes, tal y como el ordenamiento jurídico lo faculta, conforme el marco normativo referenciado en el encabezado del presente Acuerdo. **Por tanto,**

ACUERDA:

1º—Delegar en el señor Juan Carlos Pereira Jiménez, Defensor Adjunto de los Habitantes, portador de la cedula de identidad 1-0777-0489, la conducción de la estrategia de defensa denominada “*Proyectos de Ley*”, contemplada en la normativa referenciada en los acápites considerativos del presente Acuerdo, incluyendo la emisión del acto formal mediante el cual se comunica al Primer Poder de la República el dictamen de este Órgano Defensor sobre los Proyectos de Ley.

2º—Esta delegación rige a partir de su adopción y durante todo el período de gestión de la actual señora Defensora, salvo revocación expresa conforme lo contempla el artículo 90 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, sin obviar su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, según lo dispone el artículo 89 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública.

Comuníquese al defensor adjunto de los habitantes y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Ciudad de San José, a las quince horas con treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.—Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—(IN2025939096).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N°44942-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 50, 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso l), 27 inciso l), 28 inciso 2) acápites b) y 103 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978; 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley No. 7554 del 4 de octubre de 1995; l y 2 inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990, 1, 3, 4 de la Ley Promoción y Regulación de Recursos Energéticos Distribuidos a Partir de Fuentes Renovables, Ley No. 10086 del 8 de diciembre de 2021, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 del 9 de agosto de 1996, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 5 de setiembre de 1996.

Considerando:

I.—Que la Constitución Política en el artículo 50 establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país; y garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, promoviendo el mayor desarrollo sostenible de los ciudadanos en armonía con este.

II.—Que la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE) es una organización internacional sin fines de lucro que reúne a 25 autoridades reguladoras de la energía de 20 países, incluyendo Costa Rica, cuyo objetivo principal es promover el intercambio de experiencias y conocimientos en la regulación de los sectores de la energía, fomentar la armonización regulatoria y la cooperación en actividades de interés común.